

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó certifiquen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 25 Septiembre 1917.)

Ministerio de Fomento

Núm. 3.580.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el adjunto Reglamento para el régimen de la Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, que se ha de celebrar en esta Corte del 5 al 11 de Noviembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

para el régimen de la Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, convocada por Real decreto de 30 de Agosto último.

Artículo 1.º La Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y

Ganadería se celebrará en esta Corte del 5 al 11 de Noviembre próximo.

Art. 2.º Se considerarán conferenciantes las personas que hayan sido designadas como Delegados de las entidades que se citan en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Agosto último, los Delegados sociales y los que sin figurar en estos conceptos se nombren ponentes de los temas objeto de deliberación de la Conferencia.

Art. 3.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del citado Real decreto, las personas ó entidades que tengan establecida alguna modalidad de esta clase de seguros ó hayan realizado algunos estudios ó trabajos relacionados con ellos pueden remitir á la Secretaría general de la Conferencia (Negociado de Mejoras agrarias, Ministerio de Fomento) sus notas ó Memorias, de las que se dará cuenta en las sesiones de la misma.

Art. 4.º Solamente los Conferenciantes tendrán derecho á asistir á los actos de la Conferencia que no sean públicos.

Art. 5.º La Conferencia se dividirá en cinco Secciones, correspondientes á los cinco temas señalados, que son:

- 1.º Seguros contra el pedrisco.
- 2.º Idem contra el incendio de cosechas.
- 3.º Idem contra las heladas, nieblas, plagas, inundaciones, sequías.
- 4.º Idem de animales.
- 5.º Límites convenientes de estos seguros, por lo que afecta su aplicación en

orden á servir de garantía para las operaciones del crédito agrícola.

Art. 6.º Los trabajos correspondientes á cada Sección, se remitirán á la Secretaría general antes del 15 de Octubre y ésta los entregará al Ponente respectivo para su conocimiento.

Sólo podrán ser objeto de discusión los asuntos que figuren en el programa. Los demás trabajos que no figuren en él, podrán admitirse con el carácter de informativos, pero sin ser discutidos.

Art. 7.º Los Conferenciantes pueden asistir á las Secciones que tengan por conveniente y tomar parte en sus deliberaciones.

Las personas que constituyan las Mesas de las Secciones, quedarán designadas en la primera sesión general de la Conferencia, y las reuniones de las Secciones se celebrarán en los días y locales que al efecto se señalen.

Art. 8.º Las Memorias y trabajos deberán concretarse al tema que se discuta; serán lo más concisas posible y se formularán conclusiones, debiendo presentarse escritas á máquina. Se ruega á los Ponentes que conserven los originales.

Ninguna ponencia puede ser discutida en la Conferencia general, sin antes haber sido examinada en la Sección respectiva.

Art. 9.º Las conclusiones admitidas por las Secciones deberán ser presentadas siempre por escrito.

Los oradores no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos

mientras la Conferencia no resuelva otra cosa, no concediéndoseles la palabra más que dos veces para rectificar sobre el mismo asunto, y en estas rectificaciones no emplearán más que cinco minutos cada vez.

Art. 10. Todo orador entregará media hora después de la sesión al Secretario de la Sección 6 de la Conferencia, un resumen de su discurso para incluirlo en las actas; de no hacerlo así deberá conformarse con lo hecho por la Secretaría, y los Secretarios de las Secciones entregarán las actas de los mismos al Secretario general de la Conferencia, la víspera de la reunión de ésta.

Art. 11. Las votaciones ordinarias se efectuarán poniéndose en pie los que aprueben y quedando sentados los que desaprueben.

Las votaciones nominales se harán diciendo sí ó no los conferenciantes, acudiendo para ello á la relación formada, según el art. 2.º, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 12. La Mesa de la Conferencia decidirá sobre todo lo no prescrito en este Reglamento.

Art. 13. Cuando se reciban todas las ponencias se formulará el programa detallado de los trabajos y demás actos de la Conferencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1917.

Aprobado.—El Vizconde de Eza.

(Gaceta de 15 Septiembre 1917.)

Núm. 3.599

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferrocarril, y á propuesta de esa Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer que se hagan extensivas á la cuenca hallera que se sirve para el transporte de carbones de la estación de Peñarroya, las reglas establecidas por Real orden de 4 de Julio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 del mismo mes, para el suministro de vagones á las Empresas mineras que se sirven de la estación de Puertollano, entendiéndose conferidas al Interventor del Estado de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, residente en Peñarroya, las atribuciones que en dicha Real orden se confieren al Ingeniero de la misma División residente en Puertollano, quedando dicho Interventor á las órdenes directas del mismo Ingeniero para cuanto se relacione con el cumplimiento de la presente Real orden; debiendo, en consecuencia, cumplir las instrucciones que le dicte y las que le comunique el Comité de transportes por ferrocarril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 2 Septiembre 1917)

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.662

Impuesto del 120 por 100 de pagos Segundo trimestre de 1917

No habiendo remitido los Alcaldes que á continuación se expresan, las certificaciones del segundo trimestre del año actual, á pesar de haberlas interesado en el Boletín Oficial de la provincia, número 197 y haber sido comunicados con la multa reglamentaria en el número 204, de 27 de Agosto, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, se ha servido con fecha 20 del que rige, acordar la imposición de la multa que se indica, apercibidos que si en el plazo de cinco días no cumplen dicho servicio, se nombrarán comisionados que pasen á recogerlas; cuyos gastos de ida y vuelta y dietas deban éstos satisfacer.

Expresión.—Multas

	Pesetas
Alcalde de Doña Mencía	37 50
Idem de Fuente Tojar	17 50
Idem de La Granjuela	17 50
Idem de La Rambla	37 50
Idem de Valenzuela	37 50

Córdoba 22 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Miguel Giles.

Ministerio de Hacienda

Núm. 3.662

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo á las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último, la creación del Cuerpo de Auxiliares administrativos, que se formará con todos los Escribientes temporeros no eventuales que lleven prestando servicios en Catastro más de tres años sin nota desfavorable ó aquellos que tengan título profesional, los que ingresarán sin necesidad de examen, colocándose en el escalón que se forme, primero, los poseedores de título, de pués los que hayan servido en Catastro más de tres años y dentro de cada uno de estos grupos, por rigurosa antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de las plazas que resulten vacantes después de la formación del Cuerpo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría antes del 20 de Noviembre; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar á las instancias los interesados, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes y en el orden que se fija:

- 1.º Escritura (copia y dictado).
- 2.º Redacción de documentos oficiales. Organización de la Administración de Hacienda en general y más particularmente del Servicio de Catastro.
- 3.º Operaciones aritméticas referentes á las reglas elementales, tanto por ciento y sencillas aplicaciones de la regla de tres.

Los ejercicios serán escritos y colectivos por grupos, y las calificaciones se fijarán numéricamente con cantidades variables entre 0 y 10.

Para pasar de un ejercicio al siguiente será necesario obtener una puntuación superior á cinco. En las listas de aprobados y en las de desaprobados figurará la puntuación obtenida.

La media aritmética de las calificaciones

obtenidas en los tres ejercicios será la puntuación definitiva, y con arreglo á ellas se colocarán por riguroso orden, siendo nombrados por la Subsecretaría y entrando á formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos de Catastro en número igual al de vacantes que exista en el momento de hacer la calificación.

Sólo serán probados los que tengan plaza vacante. Los demás, aun con puntuación superior á cinco, tendrán que hacer nuevas oposiciones para formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos.

El Tribunal dictará las disposiciones complementarias referentes á los detalles de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» 21 Septiembre 1917)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Núm. 2 470

Año de 1917 — Provincia de Córdoba — Pueblo de Villafraanca. — Constado 3.576 habitantes establecidos y le corresponden de la 9.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y 1.ª sección vigentes, que con toda especificación se mencionan.

Número de orden. Número del epígrafe. Apellidos y nombres de los contribuyentes. Profesión, arte, industria ó oficio por que contribuyen. Calle y número de la casa que habita. Cuota de tarifa. Recargos para los Ayuntamientos. Total cuota y recargos. 5 por 100 de premio de cobranza. Total general. Cuarta parte correspondiente al trimestre.

Tarifa 1.ª

Clase 4.ª bis

1 1—Pérez Díaz Juan Felipe—Vendedor de tejidos—Sindicado, 1—177 80 pesetas—23 08—200 68. 10 03—210 71—52 68.

2 1—Castelanotti Hidalgo Manuel.—Idem—Torre, 4—177 60 23 08—200 68—10 03—210 71—52 68.

3 1—Casasolariega Adamar Laureano.—Idem—Tafar, 21—177 60—23 08—200 68—10 03—210 71—52 68.

Clase 8.ª

4 7—Melero Molina Marina—Vendedora paquetería—Tafar, 21—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

5 7—García Barrios José.—Idem.—Cuesta, 1.—79 20—10 29.—89 49—4 47—93 96—23 49.

6 7—Muñoz Oporto Juan.—Idem.—Alcoles, 29—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

7 10—López Vique Francisco—Idem—de ultramarinos—Baja, 21—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

8 10.—Rodríguez Quijada Angel.—Idem—Jerez, 5—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

9 10.—Jarado Gómez Francisco.—Idem.—Alcoles, 25—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

10 10.—Flores Navarro Francisco.—Idem—Tafar, 33—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

11 10.—Casasolariega Flores Bartolomé.—Idem—Alcoles, 7—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

12 23.—Torres Torres Antonio.—Idem de cortidos.—Ponza, 6—79 20—10 29—89 49—4 47—93 96—23 49.

Clase 9.ª

13 15.—Torres Casan Gonzalo.—Tienda comestibles.—Carnecerías, 2.—48—6 24—54 24—2 72—56 96—14 24.

14 15.—Gagete Rico Blas.—Idem—Tafar, 35—48—6 24—54 24—2 72—56 96—14 24.

15 16.—Castro Roldán Diego.—Café 420 céntimos.—Alcoles 14—48—6 24—54 24—2 72—56 96—14 24.

16 16.—Solis Vique R. fael.—Idem—Triunfo, 2.—48—6 24—54 24—2 72—56 96—14 24.

Clase 9.ª bis

17 1.—Torres Campos Baltasar.—Tabernas de vinos.—Alcoles, 10—48 80—6 08—52 88—2 64—55 52—13 88.

18 1.—Gómez Pérez Juan.—Idem.—Idem, 16—48 80—6 08—52 88—2 64—55 52—13 88.

19 1.—Niato Cerezo Francisco.—Idem—Tafar, 17—48 80—6 08—52 88—2 64—55 52—13 88.

20 1.—Adamar Cano José.—Idem.—Libertad, 13—48 80—6 08—52 88—2 64—55 52—13 88.

Clase 11.ª

21 5.—Díaz Pérez Antonio.—Parador y mesón.—Alcoles, 19—30—3 90—33 90—1 70—35 60—8 90.

22 6.—Batanero Duque Catalina.—Tienda de abacería.—Tafar, 4—30—3 90—33 90—1 70—35 60—8 90.

Total de la tarifa 1.ª—1.684 80—218 con 93—1.903 73.—95 16—1 998 89—499 72.

Tarifa 3.ª

23 193.—Torres Obrero Bartolomé.—Fábrica de cortidos con noques de 12 metros de cabida.—Baja, 3—33 60—4 37—37 97—1 90—39 87—9 97.

24 214.—Muñoz Galán Mateo.—Fábrica de teja y ladrillo con horno de 20 metros cubicos.—Idem, 36—15 68—2 04—17 72—0 89—18 61—4 65.

25 214.—Hidalgo Fernández Antonio.—Idem—Pozosfuera, 23—15 68—2 04—17 72—0 89—18 61—4 65.

26 214.—Pérez Torres Antonio.—Idem—Tafar, 39.—15 68.—2 04.—17 72.—0 89—18 61—4 65.

27 398.—González Jiménez Pedro.—Acuña de río con 3 piedras, moliendo 6 meses sin cerner ni clasificar.—Parrillas, 14.—287 48.—37 37—324 85—16 24—341 09—85 27.

28 González Jiménez Pedro.—Quince por ciento de fuerza hidráulica de la aceña anterior.—Idem, 14—48 12—5 61—48 73—2 44—5 17—12 79.

29 400.—González Jiménez Pedro.—Molino de repesa con dos piedras moliendo mena de tres meses.—Idem, 14—18 20—2 36.—20 56.—1 03—21 59—5 con 40.

González Jiménez Pedro—Quince
cientos de fuerza hidráulica del molino
anterior.—Idem, 14—273—035—308—
16—323.
Total de la tarifa 3.—432'17—56'18
—488'35—24'43—51'278.

Tarifa 4.

Profesiones del orden civil

31 7—Ruiberriz Herrera Joaquín.—
Farmacéutico.—Alcolea, 7—70—9'10—
10—396—83'06—20'76.
32 12—Jurado Fernández Emilio.—
Veterinario.—Idem, 44—47'50—5'92—
42—257—55'99—13'50.
33 12—Rodríguez Cabrera Juan An-
tonio.—Idem—Idem, 31—47'50—5'92—
42—257—55'99—13'50.

Profesiones del orden judicial

34 11—Márquez Lara José—Secreta-
rio del Juzgado.—Tarifa 7—27'50—3'53
—81'08—1'55—32'63—8'17.
Total de la tarifa 4.—192'50—24'52
—217'02—10'65—227'67—55'93.

RESUMEN

Tarifa 1.—1.684'80—218'93.—1.903
—73—95'16—1'998'89.
Idem 3.—432'17.—56'18—488'35—
44'43—512'78.
Idem 4.—192'50.—24'52—217'02—
10'65—227'67.
Total general.—2.309'47.—299'63.—
2.609'10—130'24—2'739'34.

Importa la presente matrícula indus-
trial para el año inmediato de mil nove-
cientos diez y siete, la figurada suma de
dos mil setecientos treinta y nueve pesetas
treinta y cuatro céntimos.

Villafraña a cinco de Octubre de mil
novecientos diez y seis.—El Alcalde, Juan
Felipe Pérez.—El Secretario, Juan An-
tonio Román.

En copia.—El Alcalde, Juan Felipe Pé-
rez.—El Secretario, Juan A. Román.

Estado gradual de cuotas para el Teso-
ro que comprende la matrícula anterior.

De 1 a 3 pesetas—1—273 pesetas.
De 10 a 20 idem—4—65'24.
De 20 a 40 idem—4—121'10.
De 40 a 50 idem—11—517'32.
De 50 a 100 idem—10—782'80.
De 100 a 200 idem—3—583'80.
De 200 a 300 idem—1—287'48.
Total—84—2.309'47 pesetas.

Villafraña 5 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Juan Felipe Pérez.—El Secre-
tario, Juan A. Román.

Don Juan Antonio Román Jurado, Secre-
tario del Ayuntamiento constitucional
de esta villa.

Certifico: que durante el plazo de ocho
días, en que ha permanecido expuesta al
público la matrícula que antecede, no se
ha presentado reclamación alguna contra
la misma.

Y para que conste, expido la presente
con el V.º B.º del señor Alcalde, en Vi-
llafraña a diez y siete de Octubre de mil
novecientos diez y seis.—Juan A. Román.
—V.º B.º: El Alcalde, Juan Felipe Pé-
rez.

Don Juan Antonio Román Jurado, Secre-
tario del Ayuntamiento constitucional
de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de
las sesiones celebradas por este Ayunta-
miento, hay una fecha treinta de Sep-
tiembre último, que comprende entre
otros el particular siguiente:

Seguientemente y de conformidad con

lo dispuesto por el apartado segundo ar-
tículo quinto del vigente Reglamento de
la contribución industrial, acordó el Ayun-
tamiento que el recargo municipal sobre
la cuota del Tesoro de dicha contribu-
ción, el año próximo de mil novecientos
diez y siete, sea el trece por ciento y que
de este acuerdo se una copia certificada
a la correspondiente matrícula de dicho
año.

Y para que conste expido la presente
con el V.º B.º del señor Alcalde en Villa-
franca a diez y siete de Octubre de mil
novecientos diez y seis.—Juan A. Román.
—V.º B.º: Juan Felipe Pérez.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 3 690

Don José Huelva Luján, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de esta
villa.

Certifico: que de los Concejales que
componen en la actualidad este Ayunta-
miento, excluyendo el Alcalde y los Te-
nientes, el de mayor edad de entre los
que obtuvieron mayor número de votos
en la elección, fue don Ramón Mesa San-
tisteban, siguiéndole don Francisco Mu-
ñoz de la Gala.

Y para que conste y remitir al señor
Gobernador civil de la provincia para su
inserción en el Boletín Oficial, expido
el presente con el visto bueno del señor
Alcalde en Hornachuelos a 20 de Sep-
tiembre de 1917.—José Huelva.—Visto
bueno: Antonio Barba.

AGUILAR.—Núm. 3 687

Don José Ladrón de Guevara Aumente,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borra-
dor el padrón industrial de este término
que ha de servir de base para la forma-
ción de la matrícula del próximo año de
1918, queda expuesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento por tér-
mino de ocho días, a contar desde la in-
serción del presente en el Boletín Oficial
de la provincia, a fin de que durante di-
cho plazo pueda ser examinado por quien
lo desee y producirse las oportunas re-
clamaciones.

Aguilar 23 de Septiembre de 1917.—
José L. de Guevara.

ADAMUZ.—Núm. 3 689

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón
de industrial que ha de servir de base
para la formación de la matrícula del año
próximo de 1918, queda expuesto al pú-
blico en esta Secretaría municipal por
término de ocho días hábiles, contados
desde el siguiente al en que aparezca este
edicto inserto en el Boletín Oficial de la
provincia con objeto de que los intere-
sados puedan examinarlo y hacer las recla-
maciones procedentes.

Adamuz 21 de Septiembre de 1917.—
F. de Lara.

CABRA.—Núm. 3 692

Extracto de los acuerdos adoptados por
la Ilustre Corporación municipal en el
mes de Agosto de 1917.

Sesión del día 4

Preside el señor don Joaquín Moreno
Merino, primer Teniente de Alcalde y
concurren los señores Viñas y Murillo.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria co-
rrespondiente al día 2 no pudo tener
efecto por falta de número de señores
Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-
ñores no asistentes.

Se presentó y fue aprobado por una-
nidad el estado de la distribución de
fondos del corriente mes.

Igual acuerdo se adoptó respecto al
extracto de sesiones del mes de Julio úl-
timo, disponiéndose fuese publicado en
la forma de costumbre.

Se concedieron siete socorros para ba-
ños a los vecinos pobres Antonio Porras
Jiménez, Antonia Rico Ordóñez, Sierra
Navas Montes, José Rodríguez Ordóñez,
Luis Espejo Arévalo, Antonia Luna Ar-
cos y Gabriel Muñoz Campos.

Se pasó a informe de la comisión de
Cementerio una instancia de don Adol-
fo Roldán Cruz, en la que pide se le re-
conozcan sus derechos sobre la parcela
de seis metros que pertenecía a su difun-
to padre.

Se admitió la renuncia que presenta
don José Ruiz Moreno, del cargo de ofi-
cial 3.º de Secretaría y se nombró para
que lo reemplazara a don Juan López
Cordón Almendral.

Sesión del día 11

Preside el señor don Joaquín Moreno
Merino y concurren los señores Rascón,
Porras, Murillo, Viñas y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria corres-
pondiente al día 9 no pudo tener efecto
por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-
ñores no asistentes.

Previo informe de la comisión de
Agua, se acordó arrendar a don Joaquín
Costa cinco centilitros de aguas potable
para la casa n.º 4, de la calle Mayor, en
el precio y condiciones establecidos.

Se pasó a informe de la comisión de
Agua una instancia de don Joaquín Fer-
nández Tejedor, en la que participa que
ha segregado otros cinco centilitros de
agua de la casa n.º 16 de la calle Sagasta,
que destina por ahora a la n.º 43 de la
calle Juan Ullós.

Se concedieron cuatro socorros para
baños a los vecinos pobres Antonia Gran-
de Jiménez Juan Jiménez Carrillo, José
López Moya y Jacinto Valle Arroyo.

Se establecieron los recargos y arbi-

trios que han de cubrir las atenciones
del presupuesto municipal ordinario de
1918.

Se aprobó una transferencia de crédi-
to que propone la Contaduría, disponién-
dose fuese expuesta al público por tér-
mino de quince días, y sometida después
a la Junta municipal.

También se aprobó el proyecto de pre-
supuesto ordinario para 1918, disponién-
dose fuese expuesto al público por un
plazo de quince días, y sometido después
a la Junta municipal.

Se nombró comisionado para que se
haga cargo de los «Boletines» de inscrip-
ción del nuevo Censo electoral a don Ma-
nuel Ballengero Vela.

Sesión del día 18

Preside el señor don Joaquín Moreno
Merino y concurren los señores Viñas y
Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria corres-
pondiente al día 16 no pudo tener efecto
por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-
ñores no asistentes.

Previo informe de la comisión de
Agua se autorizó el traslado de cinco
centilitros que solicita don Joaquín F. Te-
jedor, entre la casa n.º 16 de la calle Sa-
gasta y la n.º 43 de la calle Juan Ullós.

Se concedieron dos socorros para ba-
ños a los vecinos pobres Manuela López
Veredas y María de la Sierra Sánchez
Zamorano.

Sesión del día 23

Preside el señor don José Pérez Arro-
yo, Alcalde constitucional, y concurren
los señores Real, Poyato, Lama, Solís,
Porras, Murillo, Corpas, Moreno y Vi-
ñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se consignaron los nombres de los se-
ñores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Ce-
menterio se acordó reconocer a don
Adolfo Roldán Cruz, la plenitud de los
derechos que sus difuntos padres tenían
sobre enterramiento en el Cementerio de
San José.

Se concedió un donativo de 100 pese-
tas con cargo a imprevistos a la comisión
organizadora de la gran Romería de Ve-
tos y Promesas ha de celebrarse el 26 de
este mes en el Santuario de la Sierra, pa-
ra ayudarle a los gastos que esta fiesta les
ocasiona.

Se concedió otro donativo de 25 pese-
tas a los organizadores de la verbena de
San Agustín, con cargo también al capí-
tulo de imprevistos.

Por último se acordó gratificar con 25
pesetas pagadas del mismo capítulo a Jo-
sé García Moreno, por el trabajo que vie-
ne dando enseñando la instrucción pri-

maria á domicilio en los caseríos del partido de la Esperanza.

Junta municipal

Sesión del día 27 de Agosto

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los señores Caballero, Ordóñez, Fernández, Linares, Peña, Lozano y Arana.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron por la Junta las relaciones de los débitos que tiene el Estado contra este Ayuntamiento y este Ayuntamiento contra el Estado, á los fines de la liquidación dispuesta por el dictamen ley de 2 de Marzo último, disponiéndose fuesen remitidas al señor Delegado de Hacienda de la provincia con certificado de este particular.

Se presentaron las cuentas municipales respectivas al pasado año de 1916, acordándose nombrar una comisión compuesta de los vocales don Antonio Ordóñez Fernández, don Ciro Linares Rueta y don Blas Herrero de la Torre, para que las examine y emita dictamen en un plazo que no exceda de quince días.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 16 del corriente.

Cábra 21 de Septiembre de 1917.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.694

Don Salvador Márquez Urbano, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal número 181 del corriente año, que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de don José Illescas Encinas, contra los herederos de don José Moya Córdoba, cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, por cobro de pesetas, obra la cabeza y parte dispositiva de la sentencia en dicho expediente, que copiadas á la letra, dicen así:

Sentencia, Juez señor Márquez, adjuntos, señores Cruz y Barbudo.—En la ciudad de Córdoba á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal compuesto por los señores Juez señor Márquez, adjuntos señores Cruz y Barbudo, visto este expediente juicio verbal seguido entre partes por cobro de pesetas, y

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los herederos de don José Moya Córdoba á que tan pronto como sea firme la presente abonen á don José Illescas Encinas la cantidad de doscientas sesenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos que resultan adendarle, al pago

del interés legal desde el día veinte y siete de Agosto último, fecha de la interposición de la demanda al completo pago y al de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Márquez.—Francisco de la Cruz.—Pedro Barbudo.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Salvador Márquez.—Por mandado de su señoría, Amador Jiménez.

LA PALMA.—Núm. 3.672

Don José Monedero Reiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Arangüete Harry, por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de esta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida contra el mismo por estafa; al propio tiempo y por estar así mismo acordado en dicha carta orden, ruego y encargo á las autoridades de la nación y á la policía judicial, que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en la Palma á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—José Monedero.—El Secretario, Licenciado Manuel Reyes.

Circunstancias del procesado

Hijo de Manuel y Josefa, casado con Catalina Pino, natural de Arahá, partido de Marchena, provincia de Sevilla, de veinte y tres años, empleado.

BUJALANCE.—Núm. 3.680

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas se consignan al final, propias del vecino de esta ciudad Agustín Mellado Castro, desaparecidas la madrugada del día diez de los corrientes, del sitio denominado pago del Chaparral, de este término.

Dado en Bujalance á diecisiete Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño encendido, bocirru-blo y bebe en negro, raza española; dos años y medio de edad, alzada 1'52, marcado en la paletilla izquierda S-1 y el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola en el cuadril izquierdo V-14, y

Un mulo negro mohino, de dos años y medio de edad, raza española, 1'51 de alzada, hierro confuso en ambas nalgas y en el cuadril izquierdo al de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola V-14.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.681

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un mulo de menos de marca, cerrado, castaño, raza española, capón, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, el cual fué sustraído la noche del quince al diez y seis de este mes, de las márgenes del río Guadato, próximo á Bélmez, propiedad del vecino de esta villa Esteban Navas Calderón; y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintidos Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS.—Núm. 3.685

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez de instrucción interior de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día ocho de los corrientes, de la aldea de la Ventilla, término municipal de la villa de Fuente Palmera, al vecino de la misma Francisco Ostos Jiménez; y de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra rucia, de diez años, alzada 1'30, española, el hierro de la Alianza Agrícola en la nalga izquierda y el de la Mundial en la derecha.

BAENA.—Núm. 3.691

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á

la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de don Juan Gallardo Sosla, vecino de Valenzuela, hurtada la noche del trece del actual, de la era del cortijo de Arroyuelos, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á diecisiete Septiembre mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Una burra rucia clara, de seis años, parida, con el rabo pelado y el casco de la mano derecha rayado, sin hierro, y

Una yegua de nueve años, castaña oscura, menes de marca, con el hierro de la Compañía La Mundial, letra F. número 8 en la nalga derecha y en la izquierda el del ganadero, letra J., con rasgo muleto de cinco á seis meses, pelo pardo oscuro.

FUENTE GENIL.—Núm. 3.683

Cédula de citación

Por la presente, se cita á Francisco Jurado Cosano, vecino de esta población, cuya demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Don Gonzalo, sin número, el día veinte y nueve del actual, á las diez, á celebrar juicio verbal de faltas pendiente en este Juzgado contra el Jurado Cosano, por haber cortado unos hilos de la luz eléctrica en la calle Bailén, de esta población; apercibiéndole de que si dejare de comparecer si no alega causa justa, incurrirá en lo que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Puente Genil catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Juan Aguilera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplazar por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.652

MARQUEZ AGUILERA, Manuel; de quince años, hijo de Manuel y Agustina, soltero, natural y vecino de Córdoba, donde últimamente ha estado domiciliado, carpintero; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.